

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0000003584



NOTARIA PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE

(8,911)

LA CUAL la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA TORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada FEXIN, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la Ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (574348), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete (1163497), debidamente autorizado para este acto por Resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que levantara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho cero cinco siete siete cuatro ocho (1708057748), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,

adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirar los cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza

lijando l
sociedad
bancos li
SEXTO
industria
SEPTI
mercanc
solicitud
activida
ean ne
certifica
OCTA
para noi
sus suel
NOVEL
clase, c
elevado
DECIV
adminis
a Repu
general
demanc
contrar
concurr
UNDE
tueren
teorgar
corpor:
genera
DUOI

REPÚBLICA DE PANAMA
 NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
 6-90,09-81
 4-00
 POSTALIA 11,980

REPÚBLICA DE PANAMA
 PAPEL NOTARIAL
 NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren levados o improcedentes.-----

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,

mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.-----

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

FEXIN, S.A.-----

En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FEXIN, S.A.-----

Actúo como Presidente, la Señora **XIMENA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, la señora **PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO**, ambos titulares de dichos cargos.-----

La Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.-----

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:-----

1. Otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748.-----

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,

aprobaron la
"SE AU
mujer Ecu
individual,
facultades c
PRIMERO
los negocic
propiedades
especiales,
judicial o
dividendos
deudos y
futuro; pu
privado o
SEGUND
sociedad ;
o naturale
condicior
plazo fija
cuantos c
TERCE
polsas o
por los
manera
hipoteca
de adeu
sean pú
estado,
present
CUAR

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

REPUBLICA DE PANAMA

0000003587

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

16.10.09



8/ 400



NOTARIA 12mo

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las mandadas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".

1 No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

2 Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

3 XIMENA FERRO ALDUNATE---PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO-----

4 Presidente-----Secretario-----

6 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--

7 El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la
8 minuta debidamente *refrendada* por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en
9 cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto
10 (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

12 Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le
13 fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con
14 cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390)
15 y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-
16 seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a
17 quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
18 aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

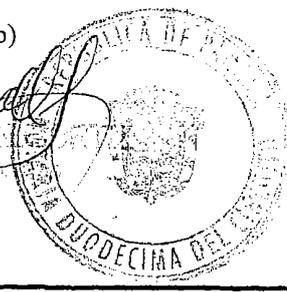
20 Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden OCHO MIL
21 NOVECIENTOS ONCE----- (8,911)-----

22 (FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA
23 CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.-----

24 Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
25 República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

26 ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (hp)

27
28 *[Signature]*
Linda J. H. [illegible]
Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
BI. 400
POSTALIA 11.980

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
BI. 020

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA 61



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: DIOMEDES DIAZ
Liquidación No.: 7009234097
Ingresado Por: MACLPA03
Fecha y Hora: 2009/11/24 09:23:50:8
Asiento: 212019
Cedula: 8-238-1540
Total Derechos: 50.00

Emmanuel Penaloza
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Publico de Panamá

Sección de Mercantil
Documento Radí No. 1683317
Operación realizada: *Acto*
Derechos de Registro BI. 40.00
Derechos de Calificación BI. 10.00
Panamá 25 de noviembre del 2009
Luís de la Cruz
Registrador Jefe



APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *Alfredo de España*
3 quien actua en calidad *Registrador*
4 y esta revestido del sello/timbre de *[Sello]*



CERTIFICADO
25 NOV. 2009
5 EN Panamá 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 97,509
9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en 6 fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 22 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



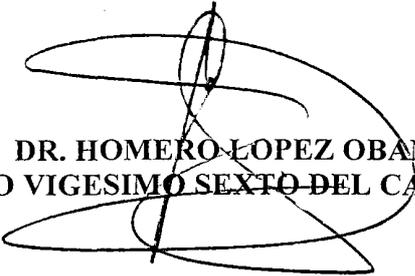
1683317

574348

25/11

0000003589

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en ocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION NUMERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE OCHO DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FEXIN S.A.**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



.....colizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante el ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION N° 226198 DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FENIX S.A. Y MAS DOCUMENTOS.**- Firmada y sellada en Quito, dieciséis (16) de enero del dos mil catorce.-

Dr. Heiner Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

